



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Cancelación patrimonio inembargable
Demandante	Ferney Sepúlveda Úsuga c.c. 1.037.263.302
Radicado	05001 31 10 014 2023 00342 00
Decisión	Inadmite

La señora **Maria Gilma Pérez Moreno** y el señor **Ferney Sepúlveda Úsuga**, a través de apoderado judicial, presentaron demanda de Cancelación de Patrimonio , que habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en la ley 2213 de 2022 que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes. Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- 1- deberá cumplir la disposición especial del artículo 581 del C.G.P., justificará la necesidad y expresará la destinación del producto. Lo anterior, por cuanto en la demanda solo se dice que se va a adquirir otro inmueble similar para mejorar características, pero no se justifica de forma concreta como lo pide la norma en cita.
- 2- Informará el nombre de dos personas familiares y dos no familiares, con los respectivos datos generales de Ley y sus correos electrónicos donde puedan ser citados como testigos en el presente trámite procesal de esta necesidad y utilidad de la petición de teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061cb07e062082f46811e6c1a0e4f605ac31c7cae0ed31ba5b47c0fa3db3f696**

Documento generado en 28/06/2023 11:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>